UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS.

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado

TITULO

El sexting y su incidencia en menores de edad en la ciudad de Guaranda de la provincia de Bolívar

AUTOR

Edgar Gonzalo Carrera Camacho

CARRERA

DERECHO

TUTOR

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

FEBRERO 2023

GUARANDA - ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Angélica María Gaibor Becerra**, en mi calidad de Tutora del presente Trabajo de Investigación con el tema **"EL SEXTING Y SU INCIDENCIA EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR"**, tengo a bien CERTIFICAR, que el señor **EDGAR GONZALO CARRERA CAMACHO**, egresado de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

TUTORA

DECLARACION DE AUTORIA

DECLARACION DE AUTORIA

Yo Edgar Gonzalo Carrera Camacho, portador de la cedula de identidad N° 0202357570, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria, que el presente trabajo de investigación, con el tema "EL SEXTING Y SU INCIDENCIA EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR", ha sido realizado por mi persona, con la dirección de la tutora, Dra. María Angelica Gaibor Becerra, docente de la carrera señalada; por lo tanto, es mi autoría. en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

EDGAR GONZALO CARRERA CAMACHO
C.I. 0202357570

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Hernán Criollo Arcos
Guaranda - Ecuador

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero ésta PRIMERA..... copia certificada, firmada y sellada en 2 fs
Guaranda 28 de Octubre del 2021

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON GUARANDA

20240201002P01608 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: EDGAR GONZALO CARRERA CAMACHO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Edgar Gonzalo Carrera Camacho, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio María Magdalena, cantón Chimbo, provincia Bolívar, y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve seis ocho dos seis dos siete dos seis, correo electrónico: edgargonzalocc@gmail.com, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"EL SEXTING Y SU INCIDENCIA EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Edgar Gonzalo Carrera Camacho
C.C. 0202357570

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Edgar Gonzalo Carrera Camacho, portador de la Cédula de Identidad No 0202357570, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El sexting y su incidencia en menores de edad en la ciudad de Guaranda de la provincia de Bolívar,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Edgar Gonzalo Carrera Camacho

Autor

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación, a mis padres, Dalila Camacho y Gonzalo Carrera, pilares fundamentales de mi vida y mentores de mis principios y valores, a mis hermanos, por acompañarme de cerca en esta trayectoria académica y a mis difuntos abuelos quienes en vida aportaron en mi formación como un hombre de honra y valores, y hoy desde su lugar de descanso iluminan mi camino para continuar su legado de humanidad y honestidad.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud al Padre Creador, quien por su voluntad me ha permitido culminar mi formación académica universitaria, a mis padres, ejes principales de mi existencia, a mis hermanos, apoyo incondicional en todas mis facetas de vida, a mis estimados docentes quienes han compartidos su conocimientos y sabiduría para poder formarme como un profesional, en especial a la Dra. María Angelica Gaibor Becerra por su acompañamiento en el desarrollo de la presente investigación.

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACION DE AUTORIA II

CERTIFICADO DE URKUND ..... **¡Error! Marcador no definido.**

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO V

CAPITULO I 1

1. EL SEXTING Y SU INCIDENCIA EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR 1

RESUMEN 2

1.1. INTRODUCCION 6

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 9

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 11

1.3.1. Problema General 11

1.3.2. Problemas Derivados 11

1.4. HIPÓTESIS 11

1.5. VARIABLES 11

1.5.1. Variable independiente 11

1.5.2. Variable dependiente 11

1.6. OBJETIVOS 12

1.6.1. Objetivo General 12

1.6.2. Objetivos Específicos 12

1.7. JUSTIFICACIÓN 13

CAPITULO II 15

MARCO TEORICO 15

CAPITULO III 27

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 27

3.1. Tipos de Investigación 27

3.1.1. **Exploratoria.** 27

3.1.2. **Descriptiva. –** 27

3.1.3. **Bibliográfica. -** 27

3.1.4. **Método inductivo y deductivo.** -..... 27

3.1.5. **Método Descriptivo.** 28

3.1.6. **Método Estadístico. -** 28

3.2. Técnicas e Instrumentos de Investigación 28
3.2.1. **Investigación Documental. -** 28
3.2.2. **Entrevista. -** 28
3.2.3. **Encuestas. -** 28
3.3. Criterio de inclusión y criterio de exclusión 28
3.4. Población y muestra 28
3.5. Localización geográfica del estudio 29
CAPITULO IV 31
RESULTADOS 31
3.6. **Segmentación por edad y frecuencia de las personas que practican sexting**. 31
4.1.1. Discusión del objetivo 1. 36
3.7. Categorización de la situación socioeconómica de los adolescentes que practican sexting, para determinar su influencia en dicha práctica. 36
3.7.1. Discusión del objetivo 2 43
3.8.1. ENTREVISTA 44
3.8.2. Discusión del objetivo 3 47
CAPITULO V 48
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 48
4.1. CONCLUSIONES 49
4.2. RECOMENDACIONES 50
5. BIBLIOGRAFIA 51

INDICE DE GRAFICOS

Ilustración 1 localización geográfica del estudio 30
Ilustración 2Estadistica pregunta 1 31
Ilustración 3Estadistica pregunta 2 32
Ilustración 4Estadistica pregunta 3 33
Ilustración 5Estadistica pregunta 4 34
Ilustración 6Estadística pregunta5 35
Ilustración 7 Estadística pregunta 1 encuesta 2..... 37
Ilustración 8Estadistica pregunta 2 encuesta 2..... 38
Ilustración 9Estadistica pregunta 3 encuesta 2..... 39
Ilustración 10Estadistica pregunta 4 encuesta 2..... 40
Ilustración 11Estadistica pregunta 5 encuesta 2..... 41
Ilustración 12Estadistica pregunta 7 encuesta 2..... 42
Ilustración 13Estadistica pregunta 7 encuesta 2..... 43

CAPITULO I

1. EL SEXTING Y SU INCIDENCIA EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

RESUMEN

El presente proyecto de investigación se desarrolló en la ciudad De Guaranda, Provincia de Bolívar, se enfoca en el sexting y su incidencia en menores de edad en la ciudad de Guaranda de la provincia de Bolívar, en esta investigación se plantea como objetivo principal Realizar una investigación que determinar el nivel incidencia del sexting en la ciudad de Guaranda de la provincia de Bolívar, del cual se desprenden tres objetivos específicos:

- ¿Cuál es la edad de las personas que practican sexting en la ciudad de Guaranda?
- ¿Cómo influye la situación socio-económica en los adolescentes que practican sexting?
- ¿Cuál es el nivel del conocimiento, voluntad y consecuencias de la práctica del sexting?

En el segundo capítulo se desarrolló el marco teórico, donde se respalda teóricamente los conceptos a tratar dentro del proyecto, para tener una visión clara y concisa del problema a desarrollar.

El capítulo tres se enfoca en la metodología utilizada para el desarrollo de dicho proyecto misma que fue tanto cualitativa como cuantitativa.

En cuanto a la metodología cualitativa, el enfoque parte de un análisis subjetivo de las conductas humanas y acciones de los sujetos, a través de hechos sociales observables, descriptibles y comprensibles, a través de los cuales se realiza una descripción de la situación actual de la incidencia del sexting entre los jóvenes. En donde se evalúan las actitudes y comportamientos hacia sexting de jóvenes y adolescentes; así como las demás variables que configuran el fenómeno motivo de estudio.

Por otro lado, se aplica la metodología cuantitativa que permite profundizar el análisis en la realidad del sexting entre los jóvenes, desde su “punto de vista”, acercándose a sus propias percepciones, sentimientos, expresiones y opiniones como protagonistas de la realidad social investigada. Accediendo de forma directa a la realidad del sexting y las ciber relaciones.

Con una investigación exploratoria se ha obtenido un primer acercamiento y una visión general al problema, para avanzar usando la investigación descriptiva, y bibliográfica, mediante métodos como inductivo y deductivo.

Se ha usado como herramientas de investigación, información recopilada como primaria, a través de encuestas enfocadas a la juventud de Guaranda y una entrevista para obtener una opinión profesional que aporte una visión psicológica al tema desarrollado.

Adicional se apoyó a la investigación con información bibliográfica obtenida de fuentes que brindan veracidad, como artículos científicos, revistas, publicaciones periodísticas, entre otros.

El capítulo cuatro muestras los resultados de la investigación, proyectados en gráficos estadísticos que muestran la respuesta a las encuestas realizadas y una tabla grafica de información que plantea las conclusiones profesionales de un especialista en psicología, para con esta información obtener conclusiones a los objetivos planteados inicialmente.

El capítulo cinco presenta las conclusiones y recomendaciones con las que se finaliza tal investigación, estas se obtienen tras el análisis realizado a través del desarrollo de toda la investigación y se plantean como un vector de mejora que pudiese ser puesto en marcha por entidades a las que respecta él y afecta el impacto del problema inicialmente planteado.

ABSTRACT

The present research project was developed in the city of Guaranda, Province of Bolívar, it focuses on sexting and its incidence in minors in the city of Guaranda, province of Bolívar, in this research the main objective is to carry out a research to determine the incidence level of sexting in the city of Guaranda in the province of Bolívar, from which three specific objectives emerge:

• What is the age of the people who practice sexting in the city of Guaranda?

• How does the socio-economic situation influence adolescents who practice sexting?

• What is the level of knowledge, willingness and consequences of the practice of sexting?

In the second chapter, the theoretical framework was developed, where the concepts to be discussed within the project are theoretically supported, to have a clear and concise vision of the problem to be developed.

Chapter three focuses on the methodology used to develop said project, which was both qualitative and quantitative.

Regarding the qualitative methodology, the approach is based on a subjective analysis of the human behaviors and actions of the subjects, through observable, describable and understandable social facts, through which a description of the current situation of the society is made. incidence of sexting among young people. Where the attitudes and behaviors towards sexting of young people and adolescents are evaluated; as well as the other variables that make up the phenomenon under study.

On the other hand, the quantitative methodology is applied that allows a deeper analysis of the reality of sexting among young people, from their “point of view”, approaching their own perceptions, feelings, expressions and opinions as protagonists of the social reality investigated. Directly accessing the reality of sexting and cyber relationships.

With an exploratory research, a first approach and a general vision of the problem has been obtained, to advance using descriptive and bibliographic research, through methods such as inductive and deductive.

Information collected as primary has been used as research tools, through surveys focused on the youth of Guaranda and an interview to obtain a professional opinion that provides a psychological vision to the topic developed.

Additionally, the research was supported with bibliographic information obtained from sources that provide veracity, such as scientific articles, magazines, journalistic publications, among others.

Chapter four shows the results of the research, projected in statistical graphs that show the response to the surveys carried out and a graphic table of information that presents the professional conclusions of a specialist in psychology, to use this information to obtain conclusions to the objectives initially set.

1.1.INTRODUCCION

El sexting es un fenómeno caracterizado por enviar o recibir contenidos sexuales o eróticos mediante mensajes de texto, fotos o videos, constituye una nueva tendencia entre adolescentes, exponiéndolos a riesgos físicos y emocionales, que pueden poner en peligro sus vidas. (GDF Global, s.f.)

En la actualidad los avances sociales se desarrollan simultáneamente con los progresos tecnológicos y de comunicación, facilitando el acceso a la comunicación interpersonal, hoy por hoy los teléfonos móviles han penetrado en un casi 100% en la sociedad.

Según (Ruiz J, 2016), en su estudio sobre "Utilización de internet y dependencia a los teléfonos móviles en adolescentes, realizado en el año 2016"; el 92 % de la población adolescente utilizaba la red, misma que no necesariamente se realizaba a partir de un ordenador, más bien, la gran mayoría lo hacía directamente desde sus teléfonos móviles.

El sexting es una práctica que nace junto con la conectividad que ofrece la tecnología y evoluciona a medida que esta avanza, mientras más accesibilidad tienen los adolescentes a medios tecnológicos que les permiten crear círculos sociales virtuales, la posibilidad de acceso a esta práctica ha ido creciendo.

Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, debe garantizar los derechos, sobre todo a los más débiles y desprotegidos, por esta razón se ha adoptado una serie de medidas legislativas, judiciales y administrativas que están enfocadas en este caso a la protección de los menores y también del resto de ciudadanos, más sin embargo, el sexting es una práctica que no se encuentra tipificada como tal en el Código Orgánico Integral Penal, conllevando a un vacío legal dentro del ordenamiento jurídico que ataca directamente a las persona que han sufrido este tipo de violaciones a su intimidad.

En países más desarrollados como España, esta práctica ya se encuentra identificada como delito y tiene su regularización legal en el artículo 197.7 del Código Penal, y se define como el envío a través de la red o de cualquier terminal telefónico de mensajes de contenido sexual producidos y protagonizados por el emisor del mensaje, en el que la persona afectada otorga el consentimiento en el ámbito íntimo de la pareja, si bien con posteridad una de las partes implicadas difunde a terceros sin el consentimiento de la otra parte, atentando de este modo contra la dignidad e intimidad de la otra persona. (VIDELLA, 2019)

Es importante aclarar que se considera autor del delito tanto a quien haya protagonizado y grabado una relación íntima con consentimiento con un tercero y lo difunde sin consentimiento (para este caso se prevé una pena de 2 a 5 años de prisión), como a quien reciba imágenes de otra persona sin haber participado en la grabación y las difunda (la pena de privación de libertad prevista para este tipo de delito es de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 12 meses). (HERAS VIVES, 2017).

Cuando se analiza un delito, es importante mencionar a los sujetos que intervienen en el mismo, con el fin de saber a quién nos estamos refiriendo en cada situación, en el derecho, nos encontramos con dos tipos de sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto activo es aquella persona que comete un determinado acto delictivo. En este caso, el sujeto activo es la persona que difunde o cede a terceros las imágenes o vídeos que ha conseguido en un primer momento con el consentimiento del sujeto pasivo, así lo establece La Fiscalía General del Estado, entendiendo que "Al configurarse como un delito especial propio, incurre en responsabilidad únicamente quien, habiendo obtenido con anuencia de la víctima la imagen o grabación, inicia la cadena de difusión consciente de que carece de autorización para ello del propio afectado y por tanto de que su conducta lesiona la intimidad de la víctima" (TORREJON, 2016)

En cuanto al sujeto pasivo es aquella persona que manda con consentimiento esas imágenes o vídeos a un primer sujeto, pero no da el consentimiento para cedérsela a terceros.

Al observar de forma breve el problema en el que se ha convertido el mal uso de la tecnología, nace la necesidad de investigar y adentrarse en el tema, con la finalidad de encontrar una posible solución que merme el impacto que está ocasionando. Es preocupante la existencia del uso irresponsable y desconocimiento de las Tecnologías de la información y Comunicación, lo que conlleva a la vulnerabilidad frente a la delincuencia, que hoy por hoy se encuentra sofisticada y ha mejorado sus formas de delinquir a través de la tecnología y así atentar contra una infinidad individuos.

Actualmente la tecnología transversaliza toda la dinámica social, por ende, surgen nuevas problemáticas alrededor de ella, las mismas que deben ser reguladas, tanto a nivel normativo, como concientizadas a nivel social, en esta ocasión se analizará sobre el sexting que es una realidad que se encuentra presente en las vidas de varias personas, que

no conocen la naturaleza de esta figura y sobre todo las consecuencias, a través de encuestas se evaluara la opinión de los que se considera parte principal del problema (adolescentes), con la finalidad de determinar su incidencia en el medio e intentar aportar sugerencias que permitan minimizar el impacto de este fenómeno.

1.2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sexting entre adolescentes es un problema emergente que suscita mucha preocupación actualmente. El sexting consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o vídeos) producidos generalmente por el propio adolescente, a otras personas a través del Smartphone. o autorización para la divulgación de la persona involucrada o afectada. (Gámez-Guadix, 2017)

Esta práctica se convierte en un tema de principal cuidado, puesto que conforme pasa el tiempo se vuelve más habitual y en ella pueden verse involucrados personas adultas y menores de edad.

Es muy poca la información con la que se cuenta respecto a la práctica o no de dicho fenómeno. En el continente europeo, España es uno de los principales países que se ha dedicado profundamente al análisis e investigación de dicha práctica, encontrando resultados alarmantes no solo para las instituciones educativas en las que se han llevado a cabo dichos estudios, sino para la población en general.

Un estudio realizado por (Baumgartner, 2014) en 20 países de Europa durante el 2014, determinó que el 1 a 5 % de la población adolescente de sexo masculino, y el 1 a 4 % de femenino de entre 11 y 16 años había publicado o enviado un mensaje con contenido sexual.

Paula Yépez-Tito, docente-investigadora de la UDLA, realizó un estudio sobre esta problemática con adolescentes ecuatorianos. Además, en este proyecto investigativo participaron María José Blanca y Marta Ferragut, investigadoras de la Universidad de Málaga de España.

Según (Yepez-TITO, 2018), en Ecuador, quienes más practican sexting son los varones y quienes tienen una relación de pareja. Además, esta práctica aumenta con la edad de los adolescentes y no se encontró diferencias en la prevalencia de este fenómeno por estrato socioeconómico.

En su investigación realizada en la ciudad de Quito, concluye que:

- la práctica del *sexting* está vinculada a la sexualidad de los adolescentes en la actualidad y quienes más la practican son quienes tiene pareja.
- El sexting es practicado mayormente por adolescentes varones de edades comprendidas entre los 15 y 18 años de edad.
- El *sexting* puede traer consecuencias emocionales y psicológicas graves, por lo que deben ser abordadas por padres y docentes.
- Es importante que el sistema familiar, educativo y sanitario conozcan de esta realidad.
- Se debe hacer énfasis en el consentimiento frente al uso de imágenes. (Yepez-TITO, 2018).

En la ciudad de Guaranda, perteneciente a la provincia de Bolívar, no se encuentran datos oficiales que indiquen el nivel de incidencia de esta práctica, más sin embargo al ser un fenómeno habitual hoy por hoy en el medio, se puede suponer de la práctica del mismo, siendo parte de la investigación determinar cómo y a quienes afectan el sexting en esta localidad, por otra parte un punto en contra es la falta de tipificación del "sexting" que, conlleva un vacío legal dentro del ordenamiento jurídico que ataca directamente a las personas que han sufrido este tipo de violación a su intimidad. No existe normativa que abarque esta figura, ya que es completamente nueva, no hay un tipo penal destinado para este tipo de delito, teniendo en cuenta que en otras legislaciones ya se encuentra contemplada debido a los casos que se han presentado bajo esta modalidad, por lo que el "sexting" contempla un riesgo para la sociedad y al no estar tipificado da lugar a que las víctimas de este delito queden impunes y no se administra justicia adecuadamente.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la incidencia del Sexting en los menores de edad en la ciudad de Guaranda de la provincia de Bolívar?

1.3.2. Problemas Derivados

- ¿Cuál es la edad de las personas que practican sexting en la ciudad de Guaranda?
- ¿Cómo influye la situación socio-económica en los adolescentes que practican sexting?
- ¿Cuál es el nivel del conocimiento, voluntad y consecuencias de la práctica del sexting?

1.4.HIPÓTESIS

El sexting vulnera la intimidad de los individuos y los expone a propagación involuntaria de contenido privado, es una práctica que con el paso del tiempo y el avance tecnológico ha cobrado popularidad en el medio y hoy por hoy es parte de una sociedad que desconoce sus consecuencias.

1.5.VARIABLES

1.5.1. Variable independiente

Víctimas del sexting.

1.5.2. Variable dependiente

Problemas psicológicos, morales y emocionales causados por el sexting.

1.6.OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo General

Realizar una investigación que determinar el nivel incidencia del sexting en la ciudad de Guaranda de la provincia de Bolívar.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Determinar la edad y frecuencia de las personas que practican sexting.
- Categorizar la situación socioeconómica de los adolescentes que practican sexting, para determinar su influencia en dicha práctica.
- Evaluar el nivel de conocimiento, voluntad y consecuencias de la práctica de sexting en adolescentes.

1.7. JUSTIFICACIÓN

Es indudable que la tecnología forma parte de la vida de los adolescentes, que hacen un uso generalizado de Internet, las redes sociales e innumerables aplicaciones, en muchos casos de manera intensiva, lo que puede implicar una interferencia seria en el día a día y en su desarrollo personal.

Según un estudio realizado por la (UNICEF, 2022) el contacto con desconocidos online es habitual. Las chicas son objeto de proposiciones sexuales por parte de adultos mucho más frecuentemente que los chicos, mientras que el consumo de pornografía online se duplica en el género masculino. Constata también que El 26,8% practicó alguna vez sexting pasivo y el 8%, sexting activo. Un porcentaje mayor (11,4%) sufrió presiones para hacerlo. Aunque el sexting es practicado por ambos géneros, las presiones las sufren generalmente las chicas. A partir de 3.º y 4.º de ESO, las tasas de sexting se duplican.

El uso inadecuado de internet supone riesgos para los jóvenes entre los cuales podemos citar: conductas sexuales peligrosas, pornografía infantil, mayor probabilidad de victimización online, entre otras. Según el diario nacional (COMERCIO, 2014), menciona que un estudio realizado en el 2014 por el psicólogo Don Strassberg, encontró que las principales problemáticas del mal uso de la red en adolescentes son la humillación, el chantaje, el acoso e inclusive el suicidio. Finalmente, se cree que la expansión de dispositivos móviles que permitan el acceso a internet significa un completo desafío dentro de la sociedad actual, principalmente en países desarrollados donde las políticas y leyes, así como la percepción en general de la sociedad permite ampliamente la aparición de tendencias dañinas para los adolescentes que no solo permanecen en sus países de origen, sino que vencen fronteras convirtiéndose en amenazas para la humanidad.

El sexting es una práctica que no se encuentra tipificada como tal en el Código Orgánico Integral Penal, más sin embargo es justo y necesario que se implemente en el sistema penal ecuatoriano, pues adentrándose en la problemática, se evidencia que existe una grave vulneración de los derechos humanos idóneos para un amparo constitucional y sobre todo se debe delimitar como norma independiente, ya que la actual no especifica a profundidad los elementos constitutivos del delito de “sexting” como tal, y por ende se considera, que no se está proporcionado una tutela efectiva en cuanto a los delitos de esta índole y se debe tener en cuenta que el derecho existe para normar a la sociedad y la

misma se encuentra en constante cambio, por ende se deben implementar las normas de acuerdo a la realidad social para de esta manera precautelar los derechos de las personas de una manera eficaz y congruente al delimitado caso.

El tema desarrollado se enmarca dentro del objetivo de determinar la incidencia y consecuencias de esta práctica, con la finalidad de proponer alternativas que permitan mermar el impacto de este fenómeno, Por lo tanto, resulta necesario que ante la falta de estudios al respecto en nuestro medio se empiece a despertar el interés sobre este tema, el cual podría significar una amenaza para la sociedad y el correcto desarrollo y formación de los adolescentes.

Con este trabajo se pretende aportar con datos respecto a la frecuencia de sexting entre los jóvenes de la localidad, la principal edad, sexo y situación socioeconómica en las cuales es practicado, y los medios más usados para ello, así como las consecuencias que podría generar. Deseamos, además, contribuir con la información que sirva de base a futuros estudios y que permitan la resolución de esta problemática, que ya ha dado sus primeros pasos en muchos países.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

El sexting

La terminología “sexting”, surge en el año 2005, en un artículo de una renombrada revista estadunidense llamada Sunday Telegraph, la misma que indica que este término se conceptualiza por “el envío de mensajes de texto con contenido de carácter netamente sexual o erótico” (Rosales, 2021)

Según (Gonzáles, 2019), el origen del “sexting” surge por el aumento de la actividad sexual que conjuntamente acompaña a la revolución tecnológica, la sociedad contemporánea ha decidido adentrarse a nuevas conductas que en la cotidianidad de las relaciones interpersonales en tiempos pasados, no serían posibles que se susciten, por ende se podría decir que el “sexting” no es una figura que pudiera constituir un delito penal, sin embargo existen diversas situaciones que acarrean a su vez problemas jurídicos conexos , que parten desde que el envío de la imagen o vídeo traspasa la esfera de dominio de la víctima.

El autor (Mejía, 2014), interpreta al “sexting” como la acción de recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular, teniendo en cuenta que muchas de estas imágenes son enviadas de manera masiva por las diferentes plataformas sociales, de esta forma atacan de una manera directa a la víctima que está siendo expuesta de momento.

El uso del internet en los menores de edad

La inclusión de las nuevas tecnologías ha transformado de manera significativa las dinámicas sociales y el alcance individual de las personas. Entre todas, internet destaca como una plataforma de innovación tecnológica en los procesos comunicativos, donde la interacción en entorno digital está llevada a cabo por la población con acceso a ésta. En términos numéricos, el acceso a internet refleja un fenómeno de tendencia siempre ascendente, y con ello los beneficios que la revolución tecnológica presume en cuanto al crecimiento económico y la innovación principalmente asociados a la economía digital. En Ecuador el 58,3% de la población ha utilizado internet en los últimos 12 meses, aunque el 10,5% de personas entre 15 y 45 años son analfabetas digitales (INEC, 2017).

El uso del teléfono móvil se ha expandido en la última década y lo ha hecho también desde edades muy tempranas. Lo posee la tercera parte de los niños entre seis y nueve años; porcentaje que se eleva al 80% a los doce años, siendo su utilización generalizada a partir de los 16 años con mayor penetración en el sexo femenino. La mitad de los menores envía casi a diario un mensaje SMS durante los días lectivos, contacto que aumenta considerablemente los fines de semana. No hay consenso en la literatura sobre la patología que subyace en un uso excesivo; para algunos, es un uso abusivo que puede llegar a tener cierta dependencia psicológica, pero no una conducta adictiva; también puede ser considerado como un trastorno adictivo, ya que, cumpliría criterios diagnósticos del DSM-IV, como la abstinencia, la falta de control y problemas derivados de su uso. Otro motivo de discrepancia es el relacionado con la adicción a los videojuegos. Para algunos autores, existe un patrón de uso excesivo o abuso sin llegar a la adicción como tal. Otros describen conductas adictivas, con una sintomatología que, aunque no consensuada, estaría dada por trastornos depresivos, ansiedad y hostilidad, habiéndose observado su asociación con TDAH, siendo, además, su padecimiento una predicción significativa. (Vinueza, S., & Gallardo, V., 2017).

La conducta adictiva a internet es definida como un patrón de comportamiento caracterizado por la pérdida de control sobre su uso. Esta conducta conduce paulatinamente al aislamiento y al descuido de las relaciones sociales, de las académicas, recreativas, de la salud y de la higiene personal. Se detecta en el 1,2% de los adolescentes europeos la padecen y el 12,7% están en riesgo de presentarla. Los menores que se han sentido dañados por el uso de las nuevas TIC indican como primera causa el provocado por el acoso cibernético (90%), seguida por la visualización de imágenes sexuales (32%) y, en menor medida, la recepción de mensajes sexuales y las consecuencias no deseadas de las citas con personas conocidas en la red. (UNICEF, 2022)

Si atendemos a las investigaciones que se han venido realizando en los últimos años en torno a los posibles riesgos asociados al uso que jóvenes y adolescentes hacen de las nuevas tecnologías, encontramos entre las temáticas tratadas con mayor frecuencia: contenidos inapropiados, contactos con desconocidos, amenazas a la privacidad y, en menor medida, riesgos relacionados con el comercio electrónico (Staksrud, E., Livingstone, S., & Haddon, L., 2007)

En definitiva, el panorama al que no exponemos, argumenta el choque que sufre el joven-adolescente dentro o fuera de su institución educativa.

En el caso concreto de Ecuador, existen grandes retrasos en relación al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) así como en la infraestructura de las comunicaciones. Esta realidad afecta al normal desarrollo productivo del Estado y con ello a la creación de puestos de trabajo para los jóvenes que ingresan al mercado laboral (Vinueza, S., & Gallardo, V., 2017).

A pesar del avance alcanzado en los últimos años en cuanto al acceso a las tecnologías. De hecho, nueve de cada diez hogares ecuatorianos poseen al menos un teléfono celular, los hogares con acceso a internet se incrementaron un 14,7% desde el año 2012, al igual que el uso de computadoras el cual ascendió hasta el 52% de la población de más de cinco años, aspecto que representa un 13,3% más que en el año 2012 (INEC, 2017).

Según la (UNICEF, 2022), en un estudio realizado determina:

- El 98,5% de menores de edad está registrado al menos en una red social y un 83,5% en tres o más. Un 61,5% reconoce además que posee más de una cuenta o perfil dentro de una misma red social (un perfil blanco para los progenitores o para el público en general, y otro más personal para relacionarse con los pares).
- Las dos redes sociales de mayor aceptación son claramente Instagram (con un 79,9% de usuarios) y TikTok (con un 75,3%), aunque en este apartado cabría incluir también a YouTube (90,8%) y Twitch (46,4%).
- Internet provoca fundamentalmente emociones positivas en los adolescentes. El 96,9% reconoce sentir alegría o risa en la Red; el 81,6%, tranquilidad/relajación: el 78,9%, placer/diversión; y el 71,6%, apoyo/comprensión. El componente emocional de las TRIC va adquiriendo más peso con la edad. Comparativamente, las adolescentes son más sensibles a las emociones negativas
- El contacto con desconocidos online es habitual. Las chicas son objeto de proposiciones sexuales por parte de adultos mucho más frecuentemente que los chicos, mientras que el consumo de pornografía online se duplica en el género masculino. El tránsito a la segunda etapa de ESO hace que se disparen todas las prácticas de riesgo.

Tipos se sexting y sus características (víctima y agresor)

El sexting es un fenómeno común en la actualidad, por lo tanto, es necesario comprender integralmente, que existen más de un tipo de sexting, para así estar en capacidad de comprender cuando se está tratando de un delito y cuando se puede considerar como parte de la libre intimidad sexual de las personas que lo practican, por ello es importante tener en cuenta que existen únicamente dos clases de "sexting", el "sexting" primario y el "sexting" secundario.

el "sexting" primario corresponde "a la difusión de imágenes estáticas (fotografías) o dinámicas (vídeos) de contenido sexual de mayor o menor carga erótica entre individuos que de manera voluntaria consienten en ello y que forma parte de su dinámica sexual que desarrolla con libertad" (Aparicio, C., y López, M. (, 2017).

Para (Magna, 2019) el "sexting" primario constituye el envío de fotos o vídeos propios de contenido íntimo a una tercera persona.

Por un lado, (Salmeron, 2016) concibe al "sexting" primario como "la emisión voluntaria, consciente y legítima de imágenes, vídeos y otros contenidos de carácter íntimo, erótico o sexual".

Los autores que se citan, concuerdan entre sí, debido a los conceptos que conciben del Sexting primario tienen un denominador común, coinciden en que es él envió voluntario de imágenes o videos a una segunda persona a manera de una interrelación íntima y personal, que se sobre entiende no se extralimita en lo absoluto en el dominio entre ambos sujetos, teniendo en cuenta que forma parte de su vida íntima en relación al desarrollo de su libre integridad sexual.

En palabras de (POZUETA, 2018) establece una diferenciación en lo que la doctrina jurídica ha distinguido conceptualmente como "sexting" primario y "sexting" secundario, mientras que el "sexting" primario presume la divulgación consentida en el marco de una relación íntima, en el "sexting" secundario la difusión se hace sin consentimiento hacia otras personas.

El "sexting" secundario se configura cuando "el supuesto autor conserva el mensaje, la imagen o vídeo ajeno de contenido sexual y lo divulga a terceros utilizando tecnologías de la información y comunicación todo ello, como hemos adelantado, sin Sexting Primario Contenido Amplio: fotografías, videos, mensaje de texto, correos electrónicos,

audios. sexting soft o sexting hard: con mayor o menor carga erótica insinuante o sexualmente explícitos. (Puyol, 2020)

En conclusión es necesario considerar la connotación mediante la cual se hace el envío de los mensajes, videos o fotografías, delimitando la existencia de los tipos de sexting, puesto que el sexting primario en relación con el sexting secundario tienen bases totalmente diferenciadas, partiendo desde el carácter de su contenido, el grado de intensidad sexual , las acciones realizadas para la obtención del contenido y el espacio o lugar de su procedencia, teniendo en cuenta que en el primer caso su práctica no transgrede derechos fundamentales, mientras que el sexting secundario vulnera de manera directa la integridad de la personal al momento de la difusión del contenido a una tercera.

Sujetos penales

Los sujetos penales del tipo hacen referencia a las personas que se encuentran inmiscuidas en el delito, es decir al agresor y a la víctima de este. El sujeto activo hace referencia a "la persona que" refiriéndose concretamente a un delito común en los cuales cualquier sujeto puede incurrir en el mismo, sin que el legislador le requiera una calidad o condición especifica como ocurre en los delitos especiales o de sujeto activo calificado (Luzon, 2016).

Cuando se refiere a la conducta del sexting secundario es necesario cuestionarse ciertas preguntas que responden al carácter de la información o contenido trasmitido de la persona en cuestión, teniendo en cuenta si es que "cualquier persona" puede divulgar el contenido íntimo de una persona hacia un tercero, claramente la respuesta debería ser negativa. Para determinar el sujeto activo dentro de la conducta del sexting secundario, es preciso considerar que el sujeto pasivo de determinada acción debe tener un vínculo, no necesariamente sentimental con el sujeto activo, pero si debe haber una relación de confianza que a su vez se rompa, al momento de la divulgación a un tercero donde claramente se vería afectado la esfera de dominio del sujeto pasivo. (Crespo, E., y Rodríguez, C., 2016)

Es decir, el sujeto activo que engloba la caracterización del sexting secundario limita al sujeto activo a relaciones en muchos casos indescifrables como las relaciones interpersonales de cualquier índole, teniendo en cuenta que solo se determina al sujeto activo en calidad de la confianza que sea otorgada por el sujeto pasivo, del material divulgado en un contexto erótico o sexual. Dentro de lo que compete al análisis del

individuo pasivo en la caracterización del comportamiento del sexting secundario, es adecuado mencionar que este es “el titular del bien jurídico protegido (Crespo, E., y Rodríguez, C., 2016)

El sexting como delito

Dentro de lo expuesto anteriormente, me permito enfatizar que el “sexting” secundario es considerado como delito en algunos países actualmente, debido a la esfera en la cual dicho acto se desarrolla, conforme a su naturaleza penal, en donde se enfrasca la tipicidad antijurídica que compromete de una manera directa derechos protegidos de carácter fundamental, los mismos que requieren de protección especial por el aparato estatal. El interés jurídico penal de las prácticas de “sexting” se encuentra en lo que se ha definido como “sexting” secundario. A diferencia del “sexting” primario, cuando se produce esta conducta, se está lesionando un bien jurídico, mientras que en el “sexting” primario ningún derecho resulta lesionado (Garcia, 2021).

Dentro de lo que respecta el bien jurídico principal lesionado en la práctica del “sexting” secundario, es la intimidad personal, dado que se está afectando de manera intrínseca la privacidad de la persona comprometiendo a su vez la integridad de esta. La intimidad personal es un derecho reconocido en casi todos los ordenamientos jurídicos, dotándolo de un carácter especial y fundamental, el mismo que goza de protección, tanto a nivel de normativa doméstica, como internacional por los tratados internacionales. Entendiéndose al derecho a la intimidad de la siguiente manera: El derecho a la intimidad es el derecho a vivir en soledad aquella parte de nuestra vida que no deseamos compartir con los demás, bien sea con la sociedad que nos rodea, con el mundo que nos circunda o con una parte de este mundo (Baumgartner, 2014)

Comparativa de Legislación

Debido al incremento y desarrollo de las innovaciones en las tecnologías de la información y la comunicación, el “sexting” va en aumento, este fenómeno no solo ataca a los menores de edad, también a los adultos, en diferentes partes del mundo, teniendo en cuenta que entre algunos países de habla inglesa se han manifestado de manera prematura los primeros casos del hoy conocido como “sexting” secundario, por ser países en vías de desarrollo. Las controversias jurídicas acerca del “sexting” secundario se manifiestan en primer lugar en Estados Unidos, Canadá, Australia y con posterioridad en Alemania, Francia, Italia y España (Perez, 2019).

La primera vez que se aplicó la norma penal en asuntos de "sexting" en los Estados Unidos fue en el 2007. Los Magistrados del Estado de Florida sentenciaron a dos adolescentes por filmarse durante su actividad intima sexual, la Fiscalía en esta oportunidad sancionó a los menores por la creación de pornografía infantil. La sentencia se apeló por calificar que se vulneraba el derecho a la intimidad de los adolescentes, con todo, no procedió el recurso puesto que la normativa penal en Estados Unidos, respecto a la pornografía infantil resguarda a los menores igualmente en correspondencia con comportamientos consentidos cometidos por estos. En cuanto a los adultos, estos acontecimientos no fueron materia de fiscalización penal sino posteriormente en la ciudad de New Jersey, fue cuando los Estados de la Unión iniciaron la aprobación de leyes criminales concretamente destinadas a judicializar esta problemática a partir del año 2013. (GDF Global, s.f.)

Los casos que se han suscitado en Estados Unidos de "sexting" secundario se los conoce como "revenge porn" su acepción en inglés y el concepto atañe al envío de información de orden sexual en razón de venganza hacia la persona protagonista de la misma , el cual se le otorga un tratamiento similar, dado que la ley americana tiene como propósito resguardar la intimidad de los ciudadanos que se ven expuestas, considerando que poseen un común denominador que es la divulgación de fotografías o videos con algún tipo de contenido sexual que libremente se compartió y la misma ha sido reproducida por una tercera persona. (GDF Global, s.f.)

En España, esta práctica ya se encuentra identificada como delito y tiene su regularización legal en el artículo 197.7 del Código Penal, y se define como el envío a través de la red o de cualquier terminal telefónico de mensajes de contenido sexual producidos y protagonizados por el emisor del mensaje, en el que la persona afectada otorga el consentimiento en el ámbito íntimo de la pareja, si bien con posteridad una de las partes implicadas difunde a terceros sin el consentimiento de la otra parte, atentando de este modo contra la dignidad e intimidad de la otra persona. (VIDELLA, 2019)

Como introducción del "sexting" secundario en el Código Penal español, el cual se origina por el caso mediático de Olvido Hormigos. En 2012, la señora Olvido Hormigos compartió con su pareja del momento, el futbolista Carlos Sánchez, un vídeo donde estaba semidesnuda en el acto mismo de la masturbación. Posteriormente y al término de la relación de pareja, el futbolista publicó el vídeo que a nivel personal Hormigos había

compartido con Sánchez, sin contar con su aprobación. En tal sentido, realizadas las actuaciones adecuadas con la finalidad de precisar y puntualizar la narración de los sucesos y la participación de los protagonistas, el Juzgado de Instrucción, a través de un auto en fecha 15 de marzo de 2013, resolvió el sobreseimiento de las diligencias al juzgar que los hechos no podían ser subsumidos en la presunción de hecho de ninguna de las tipificaciones penales reconocidos en la legislación vigente. (STC 14/2003, RTC 2003,14, 2003)

Entre los argumentos que se utilizaron para declarar el del sobreseimiento del caso consta que no podría referirse como una contravención penal en virtud de que el vídeo que fue enviado con posterioridad es reenviado, pues la conducta que se procura condenar se obtuvo directamente, así como legalmente de la misma protagonista. Es así como el caso se volvió crítico ante los ojos de los ciudadanos y se empezaron a repartir criticas encaminadas hacia la falta de eficiencia de la legislación. (STC 14/2003, RTC 2003,14, 2003)

Tipificación del sexting en Ecuador

Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, debe garantizar los derechos, sobre todo a los más débiles y desprotegidos, por esta razón se ha adoptado una serie de medidas legislativas, judiciales y administrativas que están enfocadas en este caso a la protección de los menores y también del resto de ciudadanos, más sin embargo, el sexting es una práctica que no se encuentra tipificada como tal en el Código Orgánico Integral Penal, conllevando a un vacío legal dentro del ordenamiento jurídico que ataca directamente a las persona que han sufrido este tipo de violaciones a su intimidad.

Mas, según lo manifestado en nuestra Constitución sobre los derechos sexuales y reproductivos en los siguientes artículos: (EcuadorAsambleaNacionaldelEcuador, 2008)

"**Art. 66**.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contrala violencia, la esclavitud y la explotación sexual."

"**Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado:

4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

5. Garantizar el respeto del desarrollo Psico evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes".

Además, se hace referencia al Código Integral Penal y se lo relaciona con la normativa mencionada anteriormente con los siguientes artículos: (CodigoIntegralPenal, 2017).

"Artículo 48.- Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal. - Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes:

7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo".

"Artículo 100.- Explotación sexual de personas. - La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años".

"Artículo 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y 33

vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".

Una vez analizados los artículos de la Constitución de la República del Ecuador 2008, así como también el Código Orgánico Integral, se establece que su contenido tiene relación con el sexting que en resumen es la difusión o distribución de material pornográfico, situación que puede generar sanciones con privación de su libertad e incluso la persona que sin contar con autorización o consentimiento alguno difunda, publique fotos, audios, videos de otra persona.

Análisis de sentencia No.2064-14-EP/21:

La Corte Constitucional del Ecuador resolvió una sentencia de habeas data interpuesta por una mujer ecuatoriana, cuyas fotografías personales de carácter íntimo fueron divulgadas a terceros, la actora de la demanda interpuso esta garantía constitucional con el fin de determinar cómo las fotografías fueron divulgadas, y como se han utilizado, a quien se las ha difundido y sobre todo lo que pretende la parte actora es que estas fotografías de carácter íntimo sean eliminadas inmediatamente. La accionante al iniciar con el proceso interpuso la demanda ante la Corte Provincial de justicia, la misma que decidió negar la acción basándose en que la demandante fue quien libremente envió las fotografías a una tercera persona mediante una red social, y que por lo mismo no existe una sustracción de información. Por ende, la Corte Constitucional al pronunciarse evaluó varios criterios importantes que se vinculan directamente con el sexting secundario, como son: los datos personales, el tratamiento que se le otorga a los datos personales, el derecho a la intimidad, el espacio privado, los datos sensibles y las fotografías íntimas. (CorteConstitucional, 2021)

Esta Corte considera que los "datos personales e información sobre una persona", tal como se encuentran recogidos en nuestra Constitución y en función de una interpretación conforme al principio pro homine, deben ser entendidos en su forma más amplia, en el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones; susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data. Así se advierte que basta que la información más allá de la forma en que esté contenida incluya o comunique un aspecto de la persona objetivo o subjetivo; o guarde relación con ella, en función de su

contenido, finalidad o resultado, para ser considerada como "dato personal" (CorteConstitucional, 2021).

Como anteriormente se mencionó los datos personales responden a la información personal de un individuo de cualquier índole, por ende, en lo que respecta el análisis de este concepto emitido por la Corte Constitucional, la garantía de habeas data en muchos de los casos puede ser o no identificable debido a la magnitud de información que se puede filtrar de manera progresiva en la red. El habeas data constituye una garantía constitucional la misma que se encuentra estipulada en el art. 92 de la Constitución de la República, el cual estipula que: Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (ConstituciondelaRepublica, 2008)

Según lo estipulado, esta garantía jurisdiccional se genera para precautelar el derecho de los individuos a obtener de cierta forma la información que respecta a sí mismo o a sus bienes, la cual puede permanecer en una institución pública o privada, y por otro lado poder obtener información del uso que se les esté dando a estos datos y el propósito con el cual se esté utilizando esta información.

Por tanto, el objeto de esta garantía es precautelar los derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la privacidad, el derecho a la honra y buena reputación, el derecho a la protección de carácter personal y la autodeterminación informática.

De acuerdo a lo descrito en este caso, mediante esta garantía se busca que la fotografía se eliminada de todo sitio cibernético en la que se, si pensamos a profundidad como resarcirnos del daño a nivel personal y moral de la persona afectada, no se subsana con esta garantía de modo inmediato, ya que la actora tuvo que agotar instancias ordinarias para llegar mediante acción extraordinaria de protección a la Corte Constitucional.

Otro aspecto importante que atañe a la sentencia es el concepto que se le da al tratamiento de datos personales, según el art. 66 numeral 19 de la Constitución de la República: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión

sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (ConstituciondeLaRepublica, 2008).

Es por ello que me permito mencionar que en la figura del sexting secundario y el tratamiento que se le otorga a los datos personalísimos de esta índole, es la eliminación inmediata del dato personal que exponga al titular de esta información, aunque el titular haya enviado la información libremente y que en cualquier momento el titular de la misma decida eliminarla, independientemente de las afectaciones en las cuales pueda incurrir, todo indicio de la divulgación de un material como el que compete el presente análisis.

Otros conceptos que fueron tomados en cuenta para la decisión de la Corte Constitucional en el presente caso fue el derecho a la intimidad, mismo que tiene relación directa con la tipificación del sexting secundario en él COIP, ya que al ser un derecho fundamental se correlaciona de manera intrínseca con el caso en concreto, como lo estipula la accionante en la demanda. El derecho fundamental a la intimidad y reserva de su vida íntima fue vulnerado directamente al momento en el que mencionadas fotografías traspasaron la esfera de dominio de ésta.

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Metodología de la investigación

La presente investigación se realizará a través de una metodología tanto cualitativa como cuantitativa.

En cuanto a la metodología cualitativa, el enfoque parte de un análisis subjetivo de las conductas humanas y acciones de los sujetos, a través de hechos sociales observables, descriptibles y comprensibles, a través de los cuales se realiza una descripción de la situación actual de la incidencia del sexting entre los jóvenes. En donde se evalúan las actitudes y comportamientos hacia sexting de jóvenes y adolescentes; así como las demás variables que configuran el fenómeno motivo de estudio.

Por otro lado, se aplica la metodología cuantitativa que permite profundizar el análisis en la realidad del sexting entre los jóvenes, desde su "punto de vista", acercándose a sus propias percepciones, sentimientos, expresiones y opiniones como protagonistas de la realidad social investigada. Accediendo de forma directa a la realidad del sexting y las ciber relaciones.

3.1.Tipos de Investigación

3.1.1. **Exploratoria. -** Mediante la investigación exploratoria se obtiene un acercamiento y visión general sobre el problema a tratar, con la finalidad de tener un bosquejo inicial del cual partir para profundizar.

3.1.2. **Descriptiva. –** Esta investigación, permite evaluar la problemática existente, en una situación particular, analizar datos y descubrir las variables relacionadas entre sí, mediante una interpretación correcta en la que se incluyen los siguientes tipos de estudio: entrevistas, cuestionarios, causales.

3.1.3. **Bibliográfica. -** La investigación bibliográfica se basa en la búsqueda de información documentada en libros, artículos científicos o revistas, entre otros.

3.1.4. **Método inductivo y deductivo. -** Con el método deductivo cuyo análisis parte de lo general a lo particular, se evalúa el comportamiento de los

jóvenes en cuanto al tema investigado, mientras que por medio del método inductivo que va de lo particular a lo general, se procede mediante; observación, comparación y generalización del sistema social y el comportamiento de las variables que se estudia.

3.1.5. **Método Descriptivo. -** Este método permite evaluar la problemática existente, en una situación particular, analizar datos y descubrir variables relacionadas entre sí, se logra recoger, analizar y resumir los datos tomados en campo, verificando las posibles causas del problema.

3.1.6. **Método Estadístico. -** A través de este método será posible realizar la presentación de los resultados y tabulación de datos obtenidos en la investigación y calcular las frecuencias relativas y absolutas

3.2.Técnicas e Instrumentos de Investigación

Para recabar la información necesaria se emplearán las siguientes técnicas de recolección de información:

3.2.1. **Investigación Documental. -** Libros, artículos científicos, artículos de revista, publicaciones de periódico.

3.2.2. **Entrevista. -** Se realizará a un experto en temas de psicología y sociología que colabore en la formación académica secundaria de la ciudad

3.2.3. **Encuestas. -** Se empleará a la muestra que se tome dentro de la población a analizar, que son los menores de edad en la ciudad de Guaranda

3.3.Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La presente investigación toma como foco central a los menores de edad que habitan en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, cuyo denominador común característico es ser adolescente y formar parte de la población en cuestión.

3.4. Población y muestra

La población a investigar es una población finita, son los jóvenes entre los 10 y 19 años del cantón Guaranda de la provincia Bolívar, según el INEC, actualmente la ciudad cuenta con 20838 adolescentes entre las edades descritas.

Tabla 1Poblacion Cantonal

De 10 a 14 años	De 15 a 19 años
2.339	2.430
8.835	7.234
11.174	9.664

Fuente: (INEC)

Muestra

$$n = \frac{N \times Z_a^{\,2} \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z_a^{\,2} \times p \times q}$$

N = tamaño de la población
Z = nivel de confianza
P = probabilidad de éxito o proporción esperada
Q = probabilidad de fracaso
D = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción).

$$\frac{\textbf{20838 x 1,96 x 0,5 x 0,5}}{\textbf{(0,05 x 0,05) x (20838 -1) + (1,96 x 1,96) x 0,5 x 0,5}}$$

n= 192

3.5.Localización geográfica del estudio

La presente investigación se realizara en el cantón Guaranda de la provincia Bolívar, Se localiza al centro de la región interandina del Ecuador, en los flancos externos de la cordillera occidental de los Andes, dentro de la hoya del río Chimbo, entre los ríos Culebrillas y Salinas, a una altitud de 2668 m s. n. m. y con un clima andino de 16 °C en promedio.



Ilustración 1 localización geográfica del estudio

CAPITULO IV
RESULTADOS

3.6. **Segmentación por edad y frecuencia de las personas que practican sexting**.

Mediante una encuesta realizada a jóvenes de entre 10 a 19 años, se determina la edad en la que es más frecuente la práctica del fenómeno denominado sexting, se aplicó una encuesta de 5 preguntas cerradas a una muestra determinada mediante formula de 192 jóvenes.

Pregunta 1.

¿Ha practicado sexting (intercambio de contenido sexual o erótico mediante mensajes)?

Tabla 1.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	121	63%
No	71	37%
Total	192	100%

Figura 1.

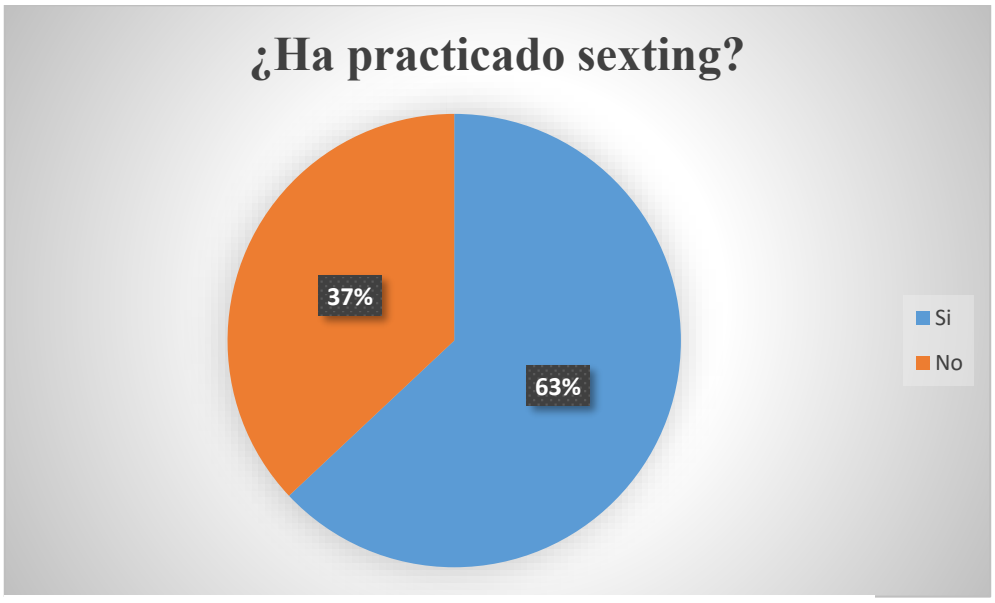

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 1.- De una muestra inicial de 192 jóvenes encuestados, 121 respondieron que, si han practicado sexting, mientras que 71 afirman que no, es decir que un 63% lo ha hecho, mientras que un 37% no.

Pregunta 2.

Si su respuesta a la pregunta 1, fue SI, continúe con la encuesta de ser NO, agradecemos su tiempo.

¿En qué rango de edad se encuentra?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
de 10 a 13	8	7%
de 14 a 17	76	63%
de 17 a 19	37	31%
TOTAL	121	100%

Figura 2.

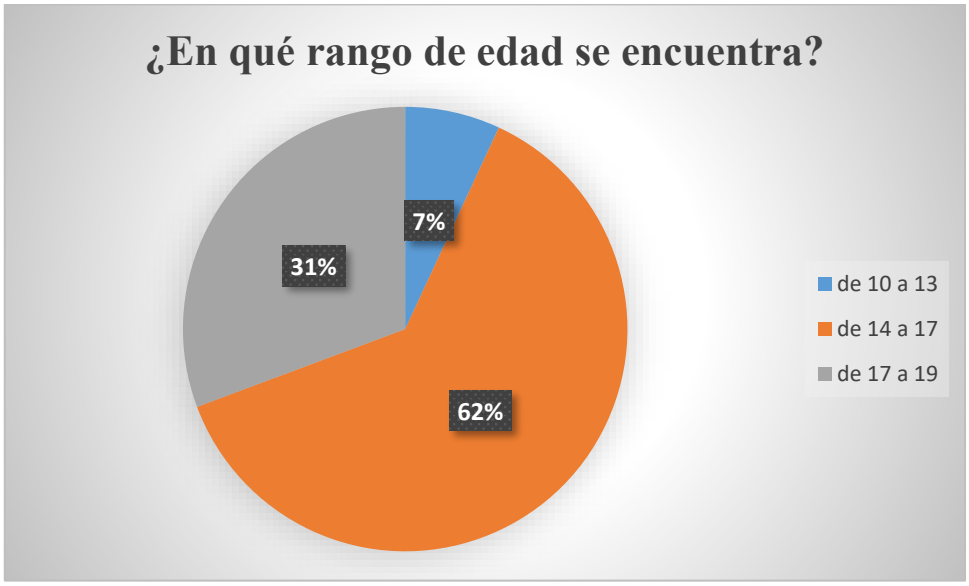

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 2.- De una muestra inicial de 192 jóvenes encuestados, 121 respondieron que, si han practicado sexting, reduciendo nuestra muestra a 121, de ellos 8 se encuentran en un rango de edad de 10 a 13 años, 76 entre los 14 y 17 y 37 entre los 15 y 19 años, es decir que los resultados son del 7%, 63% y 31% respectivamente.

Pregunta 3.

¿Qué lo motivo a practicar sexting?

Tabla 3.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Enamoramiento	48	40%
Obtener atención	59	49%
Se sintió obligado	14	12%
TOTAL	121	100%

Figura 3.

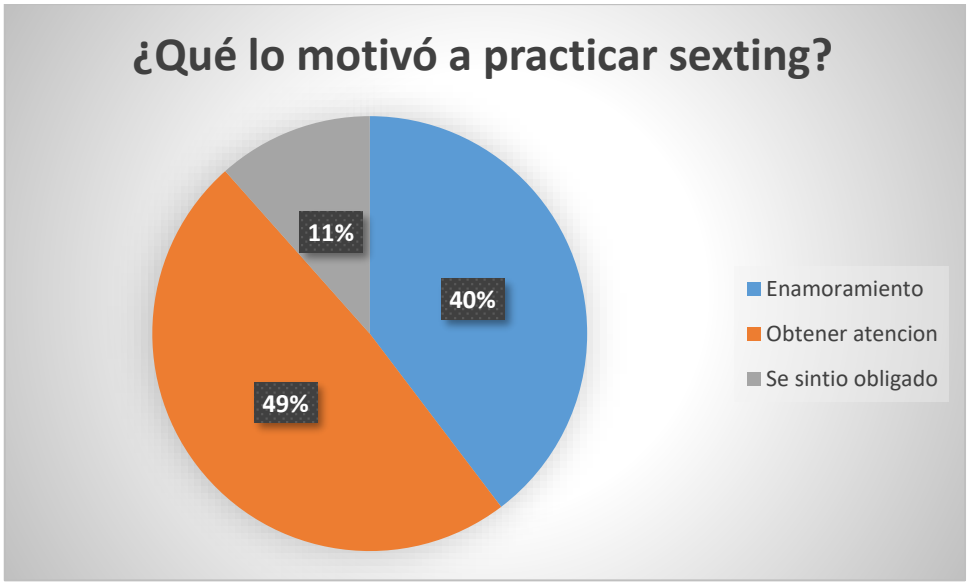

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 3.- A esta pregunta 48 jóvenes dicen haberlo hecho por amor, 59 por obtener atención y 14 por sentirse obligados, es decir que un 40% corresponde al grupo de los jóvenes enamorados, un 49% de los que buscaban atención y un 11% lo hicieron bajo presión.

Pregunta 4.

¿Fue víctima de divulgación o publicación involuntaria del contenido que envió?

Tabla 4.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	31%
No	83	69%
Total	121	100%

Figura 4.

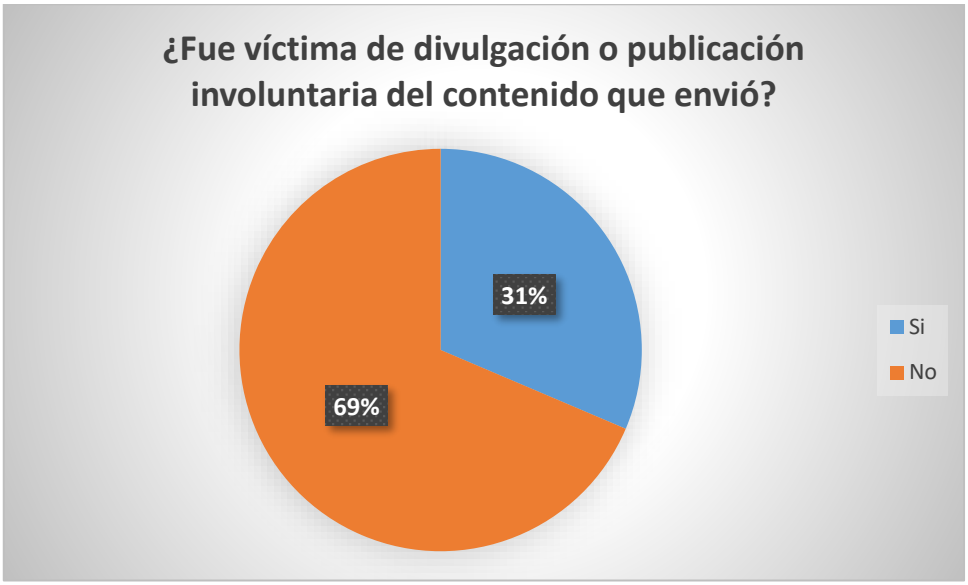

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 4.- de 121 jóvenes que dicen haber practicado sexting, 38 han sido víctimas de la divulgación del contenido enviado, mientras 83, dicen no haber tenido inconvenientes, es decir que un 31% si tuvo consecuencias de haber formado parte del grupo de jóvenes que practican sexting, mientras que un 69% no.

Pregunta 5.

Si su respuesta a la pregunta 4 fue si, continua con la encuesta, caso contrario agradecemos su tiempo.

¿Cuáles fueron las principales consecuencias a nivel personal luego de haber sido víctima del sexting?

Tabla 5.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Vergüenza	24	63%
Depresión	13	34%
Pensamientos suicidas	1	3%
TOTAL	38	100%

Gráfico 5.

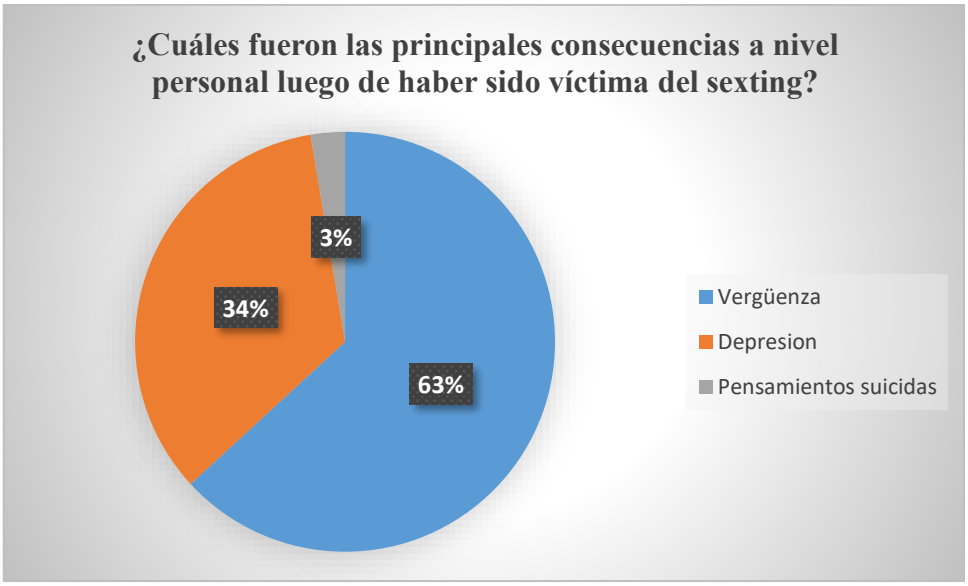

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 5.- De los 38 jóvenes que en la pregunta anterior dicen haber sido víctimas de la divulgación de su contenido íntimo, 24 dicen haber sentido vergüenza como parte de las consecuencias a nivel personal, 13 entraron en un cuadro depresivo mientras que uno tuvo pensamientos suicidas, porcentualmente, el 63% experimento vergüenza, el 34% depresión y un 3% pensamientos suicidas.

4.1.1. Discusión del objetivo 1.

Como primer objetivo se planteó determinar la edad en la que es más frecuente la práctica del sexting entre los jóvenes que habitan en la ciudad de Guaranda, aplicando los resultados de la encuentra realizada a 192 personas, se descartaron 71, porque dicen nunca haber practica dicho fenómeno, mientras que 121 afirmaron haberlo hecho, de estas 121 personas, el rango de edad más frecuente fue de 14 a 17 con un 62%, seguido por un rango entre 17 a 19 años con un 31%.

Se concluye que las edades adolescentes mayormente expuestas a este tipo de prácticas son aquellos que tienen mayor acceso a dispositivos móviles y uso de internet sin control o supervisión, recayendo esto sobre jóvenes estudiantes de colegio que, por la modernización, recaen en la necesidad de acceso a dichos dispositivos.

Siendo así que los jóvenes comprendidos entre los 14 y 17 años son blanco fácil de este fenómeno.

3.7. Categorización de la situación socioeconómica de los adolescentes que practican sexting, para determinar su influencia en dicha práctica.

Para absolver dudas sobre las características comunes entre los jóvenes que han practicado sexting se realiza una segunda encuesta a todos los jóvenes que en la encuesta 1 respondieron si a la pregunta 1.

Pregunta 1

¿Estudia actualmente?

Tabla 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	116	96%
No	5	4%
TOTAL	121	100%

Gráfico 1

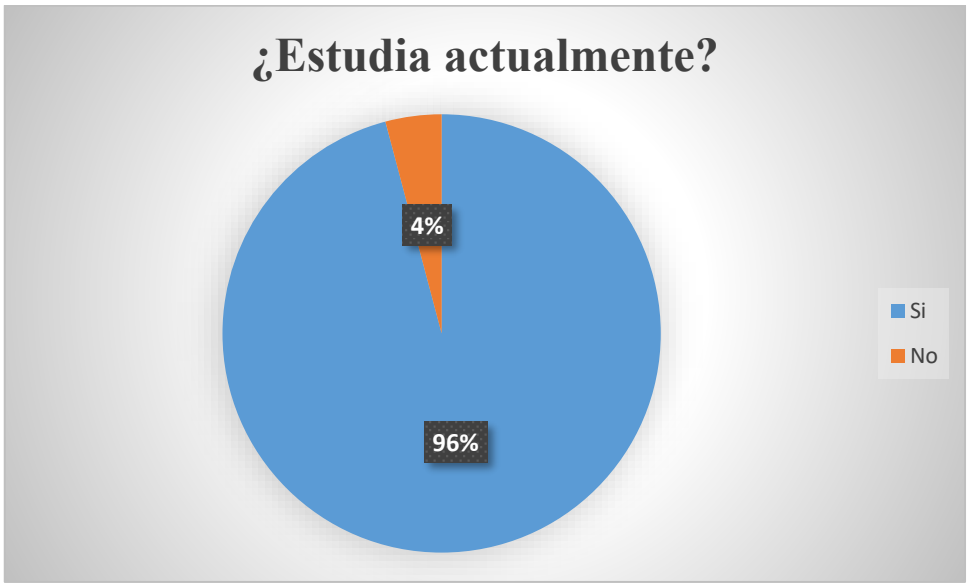

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 1.- De acuerdo a lo respondido en la pregunta1, 116 de 121 personas son estudiantes actualmente, mientras que tan solo 5 han dejado de hacerlo, esto representa a un 96% de jóvenes estudiantes y un 4% de jóvenes NO estudiantes.

Pregunta 2.

¿Cuántas personas habitan en su casa?

Tabla 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
de 1 a 4	36	30%
de 5 a 8	58	48%
más de 8	27	22%
TOTAL	121	100%

Gráfico 2

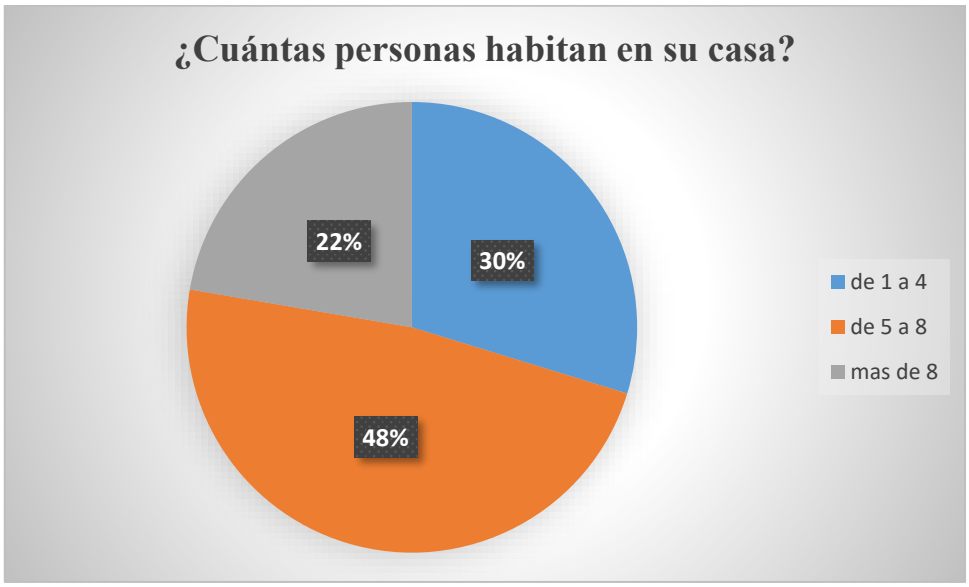

Ilustración 8Estadistica pregunta 2 encuesta 2

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 2.- De acuerdo a la pregunta 2, 36 de las familias de los encuestados, está conformada por no más de 4 personas, 58 familias constan de 5 a 8 miembros y 27 familias conviven con más de 8 miembros, dando un porcentaje de 30%, 48% y 22% respectivamente.

Pregunta 3.

El lugar en el que vive es

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Propio	58	48%
Rentado	42	35%
Familiar	21	17%
TOTAL	121	100%

Gráfico 3



Ilustración 9Estadistica pregunta 3 encuesta 2

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 3.- De los 121 jóvenes encuestados, el 48% viven en casa propia, (58 jóvenes), el 35% e casa rentada (42 jóvenes) y el 17% en casa familiar (21 jóvenes).

Pregunta 4

¿Cuál es el grado de escolaridad del jefe del hogar?

Tabla 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Primaria	25	21%
Secundaria	58	48%
Superior	38	31%
TOTAL	121	100%

Gráfico 4

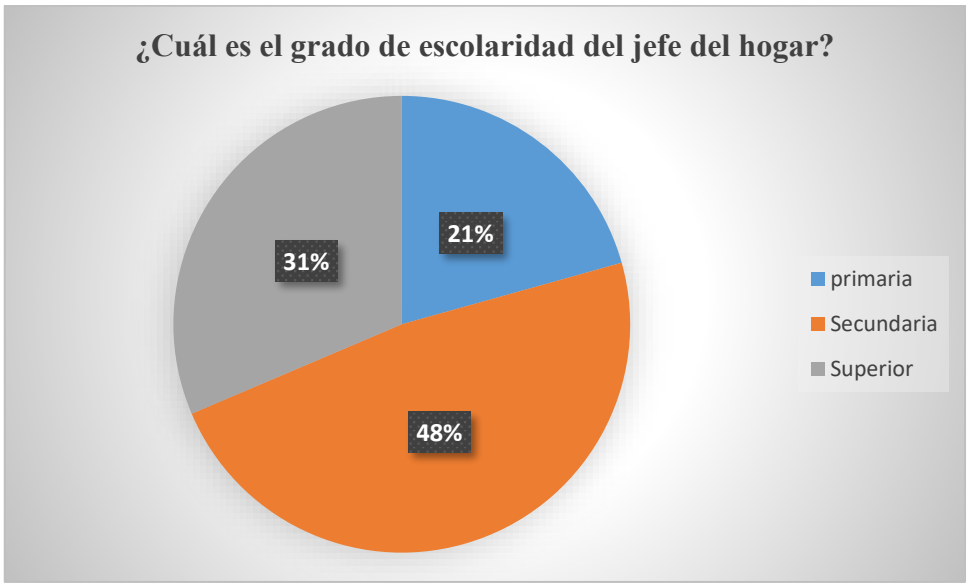

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 4.- el 21% de los jefes del hogar tuvieron acceso únicamente a educación primaria, el 48% a educación secundaria, mientras que el 31% cuentas con educación superior.

Pregunta 5

¿La institución educativa en la que usted estudia, es privada o fiscal?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Privada	49	40%
Publica	72	60%
TOTAL	121	100%

Gráfico 5

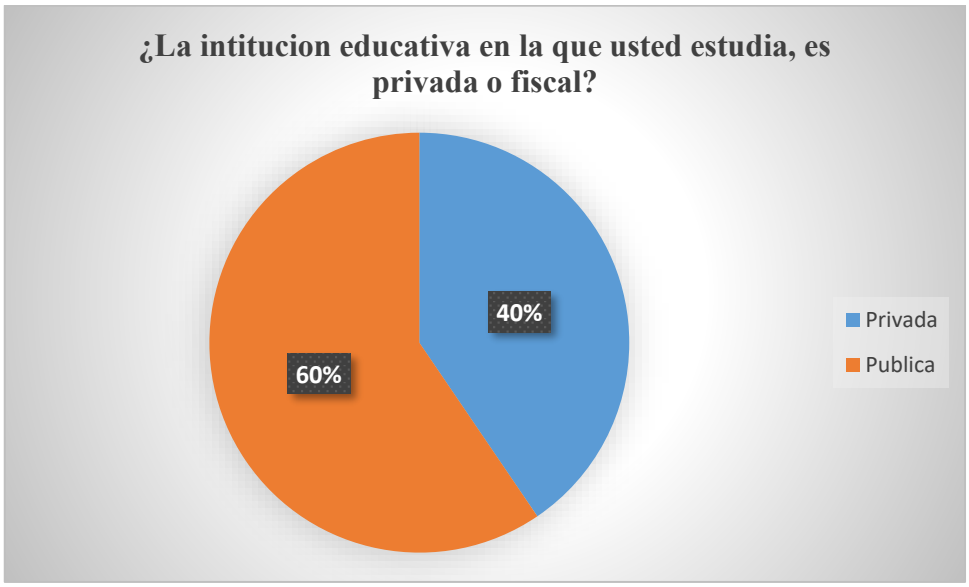

Ilustración 11Estadistica pregunta 5 encuesta 2

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 5.- el 60% de los jóvenes encuestados estudian o estudiaron en instituciones fiscales y el 40% en instituciones privadas.

Pregunta 6

¿Tiene acceso a internet en su casa?

Tabla 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
si	99	82%
no	22	18%
TOTAL	121	100%

Gráfico 6

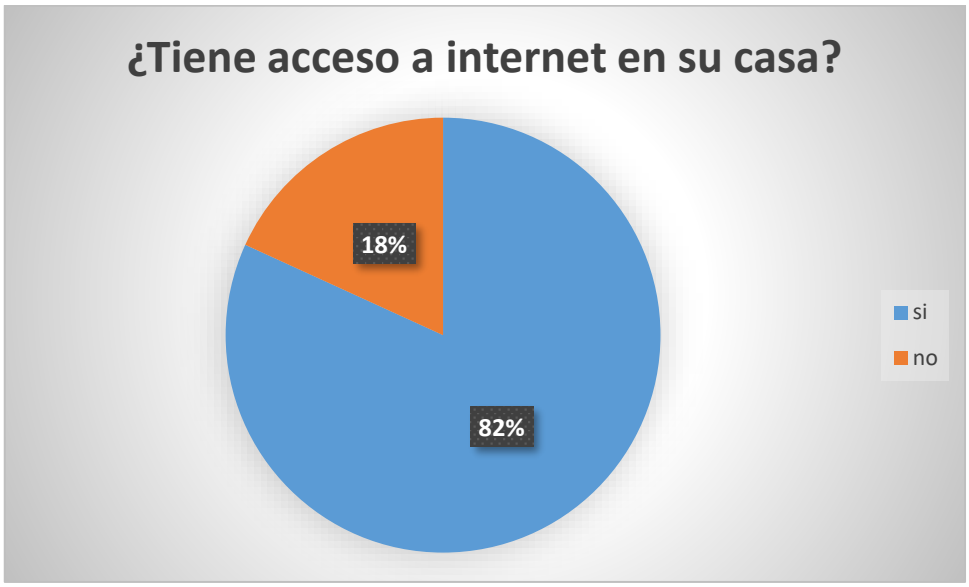

Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 6.- de 121 jóvenes encuestados el 82% tiene acceso ilimitado a internet en su casa y tan solo el 18% no.

Pregunta 7

¿Tiene celular de uso personal?

Tabla 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
si	102	84%
no	19	16%
TOTAL	121	100%

Gráfico 7



Fuente: habitantes de la ciudad de Guaranda
Elaborado por: Gonzalo Carrera

Análisis pregunta 7.- De los 121 jóvenes encuestados el 84% cuenta con celular de uso personal y el 16% no.

3.7.1. Discusión del objetivo 2

Tras la segunda encuesta realizada se determina que de los 121 jóvenes encuestados que, si han practicado sexting, pertenecen a un estilo de vida socio económico medio bajo, tienen acceso a internet y uso personal de celulares.

Actualmente el desarrollo de la tecnología ha dado pasos agigantados y se ha vuelto parte de la cotidianidad, obligándonos a incluirla en la vida diaria, es por ello que la gran mayoría de adolescentes cuentan con acceso a teléfonos móviles e internet, que es la clave e inicio de este fenómeno, la conectividad global que existe hoy por hoy, enmarca al mundo en parámetros de necesidad de tecnología, sin importar la clase social o económica, lo que un joven necesita para conocer este mundo digital, es un móvil e internet.

La forma de mantener a los jóvenes alejados de este tipo de situaciones es la inhibición a la tecnología, pero se vuelve imposible, más que todo si hablamos de adolescentes que viven en zonas urbanas y tienen acceso libre a educación y tecnología, hay casos muy

puntuales y apartados de jóvenes que al nacer y crecer en zonas rurales, tiene limitaciones en su educación y acceso a privilegios como el uso deliberado de teléfonos móviles, son ellos los que posiblemente desconozcan fenómenos causados por el desarrollo tecnológico, como el sexting, pero al enfrentarnos a mayores contras que pro, no es una ventaja el alejamiento o inhibición total a privilegios.

3.8. Evaluación del nivel de conocimiento, voluntad y consecuencias de la práctica de sexting en adolescentes.

Para desarrollar el objetivo 3, se ha procedido a entrevistar a la Psicólogo Bolívar Leonardo Gonzales Rojas.

3.8.1. ENTREVISTA

MATRIZ DE ENTREVISTA AL AREA PSICOLOGICA		
Guaranda, 20 de abril del 2023		
N°	**PREGUNTA**	**RESPUESTA**
1	¿Cómo explicaría el fenómeno del sexting desde el punto psicoanalítico?	Desde un punto de vista psicoanalítico, el sujeto viene de la mirada del Otro, desde el discurso del Otro. Entonces cuando el sujeto se introduce en la adolescencia comienza a buscarse en otras miradas. Eso lo vemos cuando los hijos buscan diferenciarse de los padres, ya no quieren ser mirados únicamente por los padres, sino que buscarán esa mirada afuera. Detrás de la práctica del sexting entra en juego una cuestión narcisista con la imagen, con el cuerpo, y todo lo relacionado con verse reflejado.
2	¿Por qué considera usted que en este modo de vivir la sexualidad es tan popular?	Los jóvenes están desesperados, normalmente, por quererse mostrar de una manera, ya sea con ropa de marca, con las actitudes, al tipo de discotecas que visitan. Los jóvenes son propensos a figurar en el grupo, en la cultura. Debemos recordar que todos estos comportamientos no son más que espejos. El sujeto busca desesperadamente encontrarse y llenar el vacío que tiene en la cultura. Estos mismos cuestionamientos surgieron cuando apareció el chat, lo que significa que la tendencia a quererse mostrar al otro y

		pretender seducirlo siempre estuvo. Los chicos que salen a la adolescencia y que están con las hormonas en ebullición vienen a confrontar el mundo sin conocerlo. Si a ello le añadimos lo fácil y sencillo que es acceder a la tecnología, es altamente probable que se cometan estos excesos.
3	¿Desde su punto de vista profesional como se fomentaría una sexualidad basada en la dignidad de la persona?	Frente a este nuevo fenómeno comunicacional es bueno que los padres puedan hablar con los hijos para hacerles entender hasta dónde puede llegar una imagen. Los jóvenes hablan desde la falta de experiencia, y cuando esto ocurre, el sujeto expresa sus sentimientos con respecto a sí mismo y a los demás. Por todo esto, los padres están en la obligación de advertir a sus hijos que Internet no es tan gratuito como parece. Lo que uno hace puede ir a cualquier lugar, y debemos responder ante estos riesgos con responsabilidad.
4	¿Cuáles considera que son las principales afectaciones que ocasiona la divulgación de contenido intimo en un adolescente?	La divulgación del contenido intimo o sexual de una persona independiente a la edad, puede ocasionar múltiples conductas o acciones destructivas y perjudiciales para la salud mental e incluso física, pero cuando hablamos de adolescentes, que son personas sin un carácter o criterio totalmente formado las consecuencias suelen ser más devastadoras, pueden enfrentarse a vergüenza, depresión e incluso pensamientos suicidas
5	Desde un enfoque psicológico, ¿cuál cree que son las principales motivaciones para la práctica del sexting?	La necesidad de sentirse observados, la práctica del sexting nace inicialmente desde el deseo de tener atención, cuando se cruza por la etapa de la adolescencia, los jóvenes sienten la necesidad de atraer la atención del medio que los rodea y usan su cuerpo o atributos físicos para lograrlo.
6	¿Cuáles considera que son los motivos por los que se divulgan contenidos íntimos sin la voluntad del participante?	La mayoría de los casos observados parecen implicar mayormente al sexo masculino como promotor de la divulgación de contenido íntimo, asociando a este el patrón de machismo que busca reconocimiento entre su medio, promulgando la divulgación de contenido intimo que el mayor de los casos les ha sido compartido en un terreno de confianza únicamente a ellos.

7	¿Desde su experiencia, existe algún patrón característico entre los adolescentes que practican el sexting?	Más que un patrón de conducta que los identifique, sería un patrón del medio en el que se mueven y es que uno de os principales motivos que antecede al uso incorrecto de contenido intimo es la falta de precaución o vigilancia de los padres, el libre uso de medio de comunicación digitales sin control ni supervisión, todo adolescente que se encuentra involucrado en el medio social, se verá tentado a este tipo de prácticas, si no existe la supervisión adulta de que medios visita o con que personas conecta.
8	¿La formación académica tiene participación motivacional en la práctica del sexting?	No, el sexting se practica independiente a la formación académica que una persona tenga, su grado académico o el prestigio o calidad de la institución en la que estudie o haya estudiado.
9	Desde las instituciones académicas ¿cómo se podría mermar el impacto de la práctica del sexting en los adolescentes?	La concientización que se le pueda impartir a los jóvenes, el darles a conocer el peligro que rodea a esta práctica, no solo como victimas sino también como victimarios, educar también a los padres de familia, para crear una conducta de protección en ellos hacia sus hijos en cuanto al uso de la tecnología.
10	¿Cuál es el aporte de la psicología en los temas del sexting?	La psicología es una rama de la ciencia que puede ayudar a formar jóvenes emocionalmente capacitados para no sentir la necesidad de encontrar atención en acciones como la mencionada, a más de ayudar a quienes ya han sido víctimas de tal acto

3.8.2. Discusión del objetivo 3

Tras la entrevista realizada a la profesional en psicología, con el fin de determinar conocimiento, voluntad y consecuencias de la práctica de sexting en adolescentes, se puede concluir que esta práctica es una respuesta a la búsqueda de atención de los adolescentes, mal influenciada por el uso indebido y desmedido de la tecnología, los jóvenes desconocen la importancia del cuidado de la información que se transmite por medio digitales y en búsqueda de atención y aceptación como sujetos de la sociedad, proceden a caer en la práctica del sexting, desconociendo la gravedad de la misma y las terribles consecuencias que esta puede ocasionar, el adolescente lo hace con voluntad pero inconsciente de la gravedad de su acto en cuanto a su papel de víctima, mismo que al caer en divulgación, puede ocasionar consecuencias como depresión, vergüenza e incluso pensamientos suicidas.

CAPITULO V

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- Las edades adolescentes mayormente expuestas a este tipo de prácticas son aquellos que tienen mayor acceso a dispositivos móviles y uso de internet sin control o supervisión, recayendo esto sobre jóvenes estudiantes de colegio que, por la modernización, recaen en la necesidad de acceso a dichos dispositivos, siendo así que los jóvenes comprendidos entre los 14 y 17 años son blanco fácil de este fenómeno.

- Actualmente el desarrollo de la tecnología ha dado pasos agigantados y se ha vuelto parte de la cotidianidad, obligándonos a incluirla en la vida diaria, es por ello que la gran mayoría de adolescentes cuentan con acceso a teléfonos móviles e internet, que es la clave e inicio de este fenómeno, la conectividad global que existe hoy por hoy, enmarca al mundo en parámetros de necesidad de tecnología, sin importar la clase social o económica, lo que un joven necesita para conocer este mundo digital, es un móvil e internet.

- Esta práctica es una respuesta a la búsqueda de atención de los adolescentes, mal influenciada por el uso indebido y desmedido de la tecnología, los jóvenes desconocen la importancia del cuidado de la información que se transmite por medios digitales y en búsqueda de atención y aceptación como sujetos de la sociedad, proceden a caer en la práctica del sexting, desconociendo la gravedad de la misma y las terribles consecuencias que esta puede ocasionar, el adolescente lo hace con voluntad pero inconsciente de la gravedad de su acto en cuanto a su papel de víctima, mismo que al caer en divulgación, puede ocasionar consecuencias como depresión, vergüenza e incluso pensamientos suicidas.

4.2. RECOMENDACIONES

- El uso de tecnología en adolescentes bajo la supervisión y control constante de un adulto responsable.
- Crear conciencia en las instituciones educativas con campañas de educación tecnológica, que instruya a padres y adolescentes sobre el peligro del uso indebido de los medios de comunicación digitales.
- Incentivar la creación de una ley que ampare firmemente el delito de divulgación de contenido sexual ajeno e involuntario.

5. BIBLIOGRAFIA

3/2017, C. (s.f.). la reforma del Código Penal operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos ylos delitos de daños informáticos. 1-81.

Aparicio, C., y López, M. (. (2017). La protección penal del menor víctima de ciberdelitos. *Primeras actuaciones*, 1-25.

Baumgartner, S. (2014). Investigating the predictors of teen sexting across . *Computers in Human Behavior*.

CodigoIntegralPenal. (2017).

COMERCIO, D. E. (2014). MAL USO DE LA TECNOLOGIA EN ADOLECENTES.

Constitucionde LaRepublica. (2008). *Art.66.*

ConstitucionelaRepublica. (2008). *Art.92.*

CorteConstitucional. (2021). *No.2064-14-EP*.

Crespo, E., y Rodríguez, C. (2016). *Curso de derecho penal: Parte general*. Experiencia S.L.

EcuadorAsambleaNacionaldelEcuador. (2008).

Gámez-Guadix, M. D. (2017). Sexting entre adolescentes españoles: Prevalencia y asociación con variables de personalidad. *Psicothema*, 29-34.

Garcia. (2021). El delito de sexting frente al derecho a la intimidad. . *Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, 1-17.

GDF Global. (s.f.). *GCF Global Creating Oportunities for a better life*. Obtenido de https://edu.gcfglobal.org/es/seguridad-en-internet/la-ingenieria-social/1/

Gonzáles, C. (2019). Delito de sexting secundario: de su introducción y regulación en el Código Penal Español. *Universidad Pontificia Comillas*, 24.

HERAS VIVES, L. (2017). *Depósito digital de Documentos de la Universidad Autónoma de Barcelona.* Obtenido de La protección penal de la intimidad: una revisión crítica a propósito del nuevo artículo 197.7 del Código Penal Español: https://ddd.uab.cat/record/189646?ln=ca

INEC. (2010).

INEC. (2017). *Encuesta Tecnológica. Quito.* QUITO: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Luzon. (2016). Lecciones de derecho penal: Parte general. Valencia. *Tirant lo Blanch*.

Magna, G. (2019). Nuevos conceptos de violencia: el delito de sexting. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*.

Mejía, G. (2014). Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes. *Perinatología y reproducción humana*, 218-221.

Perez, M. (2019). El derecho penal frente a las nuevas tecnologías. *Cmno de La Hornera*.

POZUETA. (2018). La tipificación del "sexting" tras la reforma del CP de 2015. *España: Universidad Pública de Navarra España.*

Puyol. (2020). ¿Qué es y en qué consiste el sexting? *CONFILEGAL*.

Rosales, M. (2021). Las Consecuencias del Sexting: Una Problemática de Género para la Mujer desde la Perspectiva de los Derechos Humanos. *IIDH*, 137-176.

Ruiz J, S. J. (2016). Utilización de Internet y dependencia a telefonos moviles en adolecentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1357-1369.

Salmeron. (2016). Menores y redes sociales: nuevos desafíos jurídicos. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS),*, 53-67.

Staksrud, E., Livingstone, S., & Haddon, L. (2007). What do we know about children's use of online technologies? *Proyecto EU Kids Online network.*

STC 14/2003, RTC 2003,14, STC 14/2003 (Tribunal Constitucional de España 28 de 01 de 2003).

TORREJON, D. (2016). Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y lainviolabilidad del domicilio. Novedades tras la reforma operada por LO 1/2015Tratamiento penal del sexting. *Revista del Ministerio Fiscal nº1*, 1-19.

UNICEF. (2022). *Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades.* ESPAÑA.

VIDELLA, A. (2019). El sexting en el código penal español. *Diario la Ley, Nº8995, Sección Tribuna*.

Vinueza, S., & Gallardo, V. (2017). Impacto de las TIC en la Educación Superior en el Ecuador. *Publicando*, 355-368.

Yepez-TITO, P. (2018). 'Sexting y fortalezas psicológicas en adolescentes ecuatorianos'. *JOURNAL OF YOUTH STUDIES*.

ANEXOS





ENCUESTA: SEXTING EN ADOLESCENTES

1. **¿Ha practicado sexting (intercambio de contenido sexual o erótico mediante mensajes)?**

SI ☐ **NO** ☐

2. **Si su respuesta a la pregunta 1, fue SI, continúe con la encuesta de ser NO, agradecemos su tiempo.**

¿En qué rango de edad se encuentra?

De 10 a 13 ☐
De 14 a 17 ☐
De 17 a 19 ☐

3. **¿Qué lo motivo a practicar sexting?**

Enamoramiento ☐
Obtener atención ☐
Me sentí Obligado ☐

4. **¿Fue víctima de divulgación o publicación involuntaria del contenido que envió?**

SI ☐ **NO** ☐

5. **Si su respuesta a la pregunta 4 fue si, continua con ia encuesta, caso contrario agradecemos su tiempo.**

¿Cuáles fueron las principales consecuencias a nivel personal luego de haber sido víctima del sexting?

Vergüenza ☐

Depresión ☐

Pensamientos suicidas ☐

ENCUESTA: SEXTING EN ADOLESCENTES

1. **¿Estudia actualmente?**

SI ☐ **NO** ☐

2. **¿Cuántas personas habitan en su casa?**

De 1 a 4 ☐
De 5 a 8 ☐
Mas de 8 ☐

3. **¿ El lugar en el que vive es?**

Propio ☐
Rentado ☐
Familiar ☐

4. **¿ Cuál es el grado de escolaridad del jefe del hogar?**

Primaria ☐
Secundaria ☐
Superior ☐

5. **¿La institución educativa en la que usted estudia, es privada o fiscal?**

Privada ☐

Publica ☐

6. **¿Tiene acceso a internet en su casa?**

SI ☐ **NO** ☐

7. **¿Tiene celular de uso personal?**

SI ☐ **NO** ☐

MATRIZ DE ENTREVISTA AL AREA PSICOLOGICA		
Guaranda, 20 de abril del 2023		
N°	**PREGUNTA**	**RESPUESTA**
1	¿Cómo explicaría el fenómeno del sexting desde el punto psicoanalítico?	
2	¿Por qué considera usted que en este modo de vivir la sexualidad es tan popular?	
3	¿Desde su punto de vista profesional como se fomentaría una sexualidad basada en la dignidad de la persona?	
4	¿Cuáles considera que son las principales afectaciones que ocasiona la divulgación de contenido intimo en un adolescente?	
5	Desde un enfoque psicológico, ¿cuál cree que son las principales motivaciones para la práctica del sexting?	
6	¿Cuáles considera que son los motivos por los que se divulgan contenidos íntimos sin la voluntad del participante?	
7	¿Desde su experiencia, existe algún patrón característico entre los adolescentes que practican el sexting?	
8	¿La formación académica tiene participación motivacional en la práctica del sexting?	
9	Desde las instituciones académicas ¿cómo se podría mermar el impacto de la práctica del sexting en los adolescentes?	
10	¿Cuál es el aporte de la psicología en los temas del sexting?	